

Bucaramanga, octubre 3 del 2022

Señor

Juez 21 Civil Municipal

Bucaramanga.

Ref. Ejecutivo singular de JORGE ENRIQUE VERA VERA contra CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA.

Rad. 68001 4003 021 2020 00521

JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Carrera 38 No 51.136 oficina 302 Edificio Vicenza de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.224.219 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 52.095 del Consejo Superior de la Judicatura, con abonado telefónico 315-3537803 y correo electrónico jairoserrano62@yahoo.com, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal procedo a complementar el RECURSO DE APELACION a la sentencia proferida por su despacho el día 29 de Septiembre del 2022 donde se dio por probado la excepción EL TITULO VALOR PRESENTADO PARA EL COBRO NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA ADELANTAR EL COBRO QUE SE PRETENDE, POR CUANTO QUE NO CUENTA UNA EXIGIBILIDAD DETERMINADA POSTERIOR A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO , estos son los reparos:

EL SEÑOR Juez, no tuvo en cuenta la confesión del señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA en el interrogatorio que se le realizo.

El señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA confeso que recibió en préstamo de mutuo la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) moneda corriente el 22 de diciembre del 2018.

El señor CARLOS INVAN DIAZ MENDOZA confeso que el firmo la letra de cambio

El señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA confeso que pago intereses al 2.5% de la presente letra hasta diciembre del año 2019.

No negó el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA, lo señalado por el señor JORGE ENRIQUE VERA VERA en el interrogatorio que la letra de cambio fue llenada por el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA y que el único espacio en blanco que tenía la letra era el del beneficiario.

No negó el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA, lo señalado por el señor JORGE ENRIQUE VERA VERA que el préstamo fue por un mes, que como era 22 Diciembre del 2018 y su exigibilidad era enero 22 del 2019, pues el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA al llenar la letra se equivocó y coloco enero 22 del 2018, lo que quiso fue dejar la duda que ese espacio no lo había llenado él, pero señalo que el numero 22 si parecía de él, porque las letras era muy parecidas, quedando probado que la letra de cambio la fecha de vencimiento fue insertada por el deudor y que pago los intereses hasta el mes de diciembre del 2019.

Es importante el testimonio del señor EDINSON GUIOVANNY VILLAMIZAR, persona que le entrego la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) en efectivo al señor CARLOS IVAN DIAZ MEZA, persona que vio llenar la letra por parte del señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA dejando solamente en blanco el beneficiario, persona que recibió la letra de manos del señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA, y persona a la que le cancelaba los intereses hasta diciembre 22 del 2019.

Se equivoca el señor Juez, al valorar el Testimonio de la señora KAREN YURLEY GUEVARA ALMEIDA, cuando ella misma señala al señor Juez, que no estuvo presente en esa negociación, pues solo estaban presentes en esa negociación EDINSON GUIOVANNY VILLAMIZAR y el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA. Pero como ella entregaba los intereses por orden del señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA dijo que hasta febrero del 2020. Contrario a lo Confesado por CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA pues señalo y quedo probado que pago intereses hasta diciembre del 2019. Pues este testimonio es CONTRADICTORIO al CONFESADO por CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA con relación al pago de intereses,

Su señoría Quedo probado que el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA por confesión pago intereses hasta el 22 de diciembre del 2019, por lo que la exigibilidad de la letra se aclaró. Debe el capital de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) como lo reconoció, pago intereses hasta diciembre del año 2019. No paga intereses desde enero del 2020. Pues la exigibilidad se da desde la fecha que no paga intereses esto es enero 22 del 2020.

Al fijar el Litigio el mismo abogado del señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA señalo al señor Juez, que se diera por probado que el pago de intereses se realizó hasta diciembre del 2019 y así quedo. Confiesa al señor Juez, el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA que no siguió pagando intereses desde diciembre del 2019, Lo mismo lo señala en el Interrogatorio JORGE ENRIQUE VERA VERA, lo mismo lo señala en su Testimonio el señor EDINSON GUIOVANNY VILLAMIZAR, por lo que la exigibilidad del presente título valor es desde el mes siguiente al no pago de intereses por el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA que no es otro que el 22 de ENERO DEL 2020.

Ahora su señoría el señor Juez no le da aplicación al numeral segundo del artículo 430 del Código General del Proceso que señala " Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el Juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso.

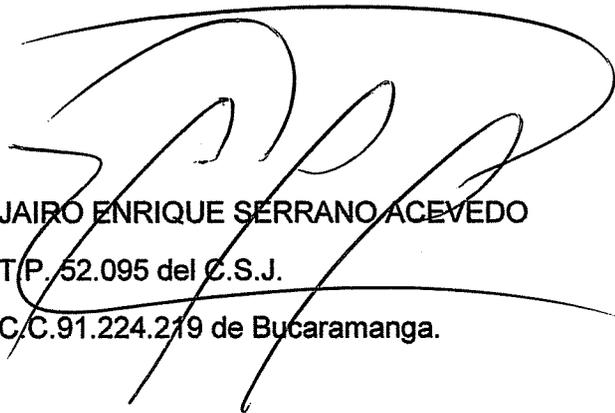
LA parte demandada tuvo oportunidad de referirse a los requisitos formales del título valor y así lo hizo, presento RECURSO DE REPOSICION por el abogado de la parte demanda Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO de fecha julio 1 del 2021, y señalo FALTA FIRMA DEL CREADOR DEL TITULO, no presentando ninguna otra reclamación de los requisitos formales del título valor.

Señor Juez, si tuvo la oportunidad y lo hizo de interponer el RECURSO DE REPOSICION al mandamiento de pago y le fue negado por el despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre del 2021, el señor Juez de instancia debió darle aplicación al artículo 430 del Código General del proceso en su inciso segundo, al no aceptar controversia sobre los requisitos del título que no fueron planteados en este Recurso.

Por todo lo anterior y al haber quedado probado que el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA cancelo intereses hasta diciembre del años 2019, queda claro que la fecha de exigibilidad del presente título ejecutivo es del 22 de Enero del 2020, por lo que solicito muy respetuosamente se sirva revocar la sentencia y en su defecto se dicte sentencia de seguir adelante la ejecución para que el señor CARLOS IVAN DIAZ MENDOZA pague a favor del señor JORGE ENRIQUE VERA VERA la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) moneda corriente, junto con los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de ENERO DEL 2020 hasta que se efectuó el pago .

Agradeciendo la atención a la presente.

Del señor Juez:



JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO
T.P. 52.095 del C.S.J.
C.C.91.224.219 de Bucaramanga.